



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de MARTHA CECILIA BLANQUICET GRANDA en contra de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A, PROTECCION S.A. Y DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00207-00.

SECRETARÍA. Montería, Agosto Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso que correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente por admisión. Provea.

El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00207-00.

Montería, Agosto Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Como quiera la demanda instaurada por la señora MARTHA CECILIA BLANQUICET GRANDA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y contra la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, es una empresa industrial y comercial del estado, la cual tiene por objeto comercial administrar recurso parafiscales, siendo su naturaleza de derecho público, es imperioso que esta célula judicial comunique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la existencia del presente litigio y de ésta providencia, para lo cual se adjuntará a dicha notificación, reproducción fotostática de la demanda (1), del auto admisorio de la misma (2) y de la presente providencia (3), en orden a que si lo considera necesario, actúe como interviniente dentro del presente proceso, acorde lo consagrado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012, aplicable analógicamente al procedimiento laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Ordenamiento Adjetivo Laboral.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la demandante le confiere mandato a la profesional del derecho doctora JOHANNA CRISTINA ZUMAQUE NIEVES de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a la gestora judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de MARTHA CECILIA BLANQUICET GRANDA en contra de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A, PROTECCION S.A. Y DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00207-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por la señora MARTHA CECILIA BLANQUICET GRANDA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y contra la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora JOHANNA CRISTINA ZUMAQUE NIEVES identificada con la C.C. N° 1.063.149.959 y T.P. N° 197.942 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: Notificar a la sociedad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, del Proveído Admisorio del presente juicio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha empresa. Conforme lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días.

CUARTO: Notificar a la sociedad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: accioneslegales@protección.com.co inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha empresa. Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término de **diez (10) días**.

QUINTO: Notificar a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - “COLPENSIONES”**, del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co registrado en la página web oficial de la entidad demanda. Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término de diez (10) días.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de MARTHA CECILIA BLANQUICET GRANDA en contra de COLPENSIONES,
COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A, PROTECCION S.A. Y DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00207-00.

SEXTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del presente proceso y de la presente providencia, para que de considerarlo necesario, actué como interviniente dentro del presente litigio, conforme lo consagrado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. Para el cumplimiento de lo anterior, adjúntese a dicha notificación, reproducción fotostática de la demanda (1), del auto admisorio de la misma (2) y de la presente providencia (3), en observancia de los principios de publicidad y contradicción de las actuaciones judiciales, acorde a los derroteros de la disposición aludida.

SÉPTIMO: ORDENESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - "COLPENSIONES", a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A. y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., que con sus respectivas contestaciones de la demanda, aporten con destino al proceso la respectiva Historia Laboral y el Expediente Administrativo de la demandante, así como los demás soportes que se encuentren en sus archivos, relativos a los vínculos de Seguridad Social en Pensiones que han sostenido con la señora MARTHA CECILIA BLANQUICET GRANDA.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA